

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2019-01184.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 28 DE JUNIO DE 2021.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados determinados en su contestación de demanda.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandante, solicitado por los demandados determinados; y el de éstos de manera oficiosa.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores DORA SERRANO, JESÚS ANTONIO BOCANEGRA CAPERA, JOSÉ GILDARDO VARGAS CARVAJAL y MARIO DANIEL VELANDIA RAMÍREZ, solicitados por la parte demandante; y el testimonio de los señores MARIA CONSTANZA IBÁÑEZ, MARTHA DIAZ, KARON XIMENA QUINTERO CALDERÓN, OMAR DARIO VARGAS y JUAN EDILSON MANRIQUE POLANIA, solicitados por la parte demandada.

El recibo de pago de los gastos de curaduría de la curadora, que fuera aportado por el apoderado de la demandante con memorial presentado vía correo electrónico el 25 de mayo del cursante año, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Requíérese a los demandados determinados, para que conforme a lo ordenado en el numeral 2° del auto admisorio, procedan a aportar copia de sus registros civiles de nacimiento. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fuera decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40085779, formulada de manera antitécnica el apoderado de los demandados determinados en su contestación de la demanda, la misma se pone en conocimiento de la parte demandante, a fin de que se pronuncie al respecto, para lo que se le concede el término de 3 días. Comuníquese por el medio más expedito.

Procédase por la secretaría a trasladar a la carpeta de medidas cautelares, la comunicación remitida por SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM, que por error fuera ubicada en el numeral 5 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

279f6598abe534b62801971f2aeaf1bb74b9ded4b5bcee2b6b9430044eab8848

Documento generado en 25/06/2021 10:18:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**